TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203656

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1021 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIVIL. R. GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCA Nº I–032, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS TIERRA PROPIEDADES S.A. Y FINANZAS & TERRENOS S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES CURT ERNESTO TIPPACH MANZONI Y JORGE DANIEL FIGUEREDO CORONEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº P01-5731, CTA. CTE. CTRAL. N° 30-1295-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA LA PAZ, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.004/2019**, de fecha 08/07/19, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Civil. R. Gladys Silguero de Mieres, con Reg. CTCA I-032**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"**, cuyos Proponentes son las **Firmas Tierra Propiedades S.A. y Finanzas & Terrenos S.A.,** cuyos representantes legales son los **Señores Curt Ernesto Tippach Manzoni y Jorge Daniel Figueredo Coronel**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº P01/5731, Cta. Cte. Ctral. N° 30-1295-02**, ubicado en el lugar denominado Zona La Paz, del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 34.070/2019 de fecha 20/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 663/19 de fecha 16/08/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de realización de gestiones de las documentaciones para iniciar los primeros procesos del emprendimiento y consistirá en un **Loteamiento,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 12 Has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Calle 3,94 has (32,83%), Edificio Público 0,24 has (2,00%), Lote 7,22 has (60,17%), Plaza 0,60 has (5,00%).----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según Dictamen SIAM Nº 28.555/2019 e informa que cumple con las Normativas Ambientales vigentes y se visualiza cobertura forestal en áreas declaradas como: lotes.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Loteamiento.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1021 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIVIL. R. GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCA Nº I–032, CUYOS PROPONENTES SON LAS FIRMAS TIERRA PROPIEDADES S.A. Y FINANZAS & TERRENOS S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES CURT ERNESTO TIPPACH MANZONI Y JORGE DANIEL FIGUEREDO CORONEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº P01-5731, CTA. CTE. CTRAL. N° 30-1295-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA LA PAZ, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable deberá** presentar para la Auditoría Ambiental los planos aprobados por la municipalidad local.--------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203656 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 203657 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales